

**33-601.309      Disciplina de los Reclusos - Revisión y Medida Final.**

(1) El oficial principal de un centro correccional donde los reclusos pueden salir a trabajar, o una persona principal en una instalación contratista revisará la medida disciplinaria y recomendará la aprobación, modificación o desaprobación al alcaide.

(2) El alcaide actúa como la autoridad final en la revisión y aprobación de todos los informes disciplinarios en los cuales el castigo recomendado no excede la pérdida de más de 365 días del tiempo ganado.

(3) El director regional de las instituciones actúa como la autoridad final en la revisión de todos los informes disciplinarios en los que el castigo recomendado exceda 365 días de pérdida del tiempo ganado.

(4) El alcaide o director regional de las instituciones aprobarán, modificarán o desaprobarán la medida disciplinaria recomendada. Los arriba mencionados o el secretario asistente auxiliar de los programas están autorizados a dirigir la repetición de la audiencia del informe disciplinario según se estipula en la Regla 33-601.310 de F.A.C. La revisión se limitará a los asuntos abordados en el informe disciplinario. Si se descubren nuevas pruebas y algún error de procedimiento, el alcaide o el director regional remitirán el informe disciplinario al oficial de la audiencia o al equipo disciplinario para repetir la audiencia según estipulado en la Regla 33-601.310 de F.A.C. La revisión de cada informe disciplinario es responsabilidad del alcaide o el director regional y no puede ser delegada a otros miembros del personal.

(5) Cuando el alcaide sea el oficial informante de un informe disciplinario, el director regional de las instituciones actuará como la autoridad de revisión y aprobación.

(6) En el caso de las instituciones correccionales administradas privadamente, el cargo de administrador de los servicios correccionales en la oficina regional es la autoridad de aprobación final para todos los informes disciplinarios, excepto aquellos según definidos por la Regla 33-601.309(3) de F.A.C.

Autoridad Específica 944.09 FS. Ley Implementada 20.315, 944.09, 944.34, 944.275, 944.28, 944.719, 945.04 FS. Historial-Nueva 12-3-84, Previamente 33-22.09, Enmendada 30-12-86, 20-6-91, 01-10-95, Previamente 33-22.009, Enmendada 21-5-00, 11-2-01, 22-3-05.